

constituya la junta permanente dentro de los treinta (30) días de dictado el Decreto aprobatorio del EOF.

Hasta tanto el Ministerio de Salud Pública dicte el reglamento electoral para los H.P.A., será de aplicación todo lo que en la materia establezca este Estatuto y supletoriamente la normativa contenida en el código electoral de la provincia de Salta.

Art. 54. - El Ministerio de Salud Pública deberá dictar el Régimen Electoral dentro de los ciento ochenta (180) días de aprobado este Estatuto de Organización y Funcionamiento. De no producirse aquel Cuerpo Normativo en el plazo estipulado, el Consejo de Administración podrá proponer al Poder Ejecutivo ese instrumento para su aprobación por decreto.

Art. 55. - En el plazo de ciento ochenta (180) días el Consejo de Administración deberá proponer las nuevas estructuras orgánicas funcionales del Hospital, para ser remitidas por conducto del Ministerio de Salud Pública para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 56. - El Hospital San Bernardo, en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la transferencia propondrá al M.S.P. la Estructura Orgánica y Funcional, Cuadro y Planta de Cargos y Cobertura del mismo. Será aprobada por decreto del Poder Ejecutivo y elaborada conforme las partidas presupuestarias asignadas por ley y normas que se establezcan.

Art. 57. - El Consejo de Administración deberá convocar dentro de los treinta (30) días de su integración a la Unidad de Organización "Reforma Hospitalaria y Control de Gestión" (REF.HO.GE.), a los efectos de establecer los procedimientos aplicables para la puesta en funcionamiento de la Normativa contenida en la Resolución Ministerial N° 432 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, referida al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Salta, 27 de agosto de 1999

DECRETO N° 3.603

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 77.851/99 - código 121.

VISTO la Ley N° 6.841, Principios sobre el Plan de Salud Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma otorgó facultades al Poder Ejecutivo para establecer las condiciones bajo las cuales deberán funcionar los Hospitales Públicos de Autogestión.

Que han sido dictados los instrumentos legales que configuran el marco legal en el que debe desarrollarse el nuevo Modelo Hospitalario.

Que el Estatuto Tipo de Organización y Funcionamiento previsto en el Decreto N° 4.910/98, ha sido aprobado por Decreto N° 2.867/99.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el Estatuto de Organización y Funcionamiento, en particular para cada Hospital declarado en Autogestión.

Que el Departamento Asesoría Legal del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Estatuto de Organización y Funcionamiento del Hospital Público de Autogestión "Dr. Arturo Oñativia", que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Establécese como fecha de suscripción del Acta de Transferencia y toma de posesión el día 01 de setiembre de 1999, a los fines del inicio de la prestación de los servicios bajo el régimen de la Ley N° 6.841, el Decreto Reglamentario N° 4.910/99, el Decreto N° 2.867/99, y el Estatuto de Organización y Funcionamiento que por el presente se aprueba.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.



Estatuto de Organización y Funcionamiento del Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia

Denominación:

Artículo 1° - Queda constituido a partir de la aprobación del presente Estatuto la entidad denominada "Hospital Público de Autogestión Dr. Arturo Oñativia", que se rige por la Ley N° 6.841/96, Decreto N° 4.910/98 y estos Estatutos.

Capacidad, Domicilio y Objeto:

Art. 2° - El Hospital Dr. Arturo Oñativia es una persona jurídica pública, con el carácter de ente descentralizado, cuyo objeto fundamental es brindar prestaciones de servicios asistenciales y sanitarios integrales a toda la población en forma igualitaria, equitativa, oportuna, de fácil acceso y totalmente gratuita para el sector carenciado de la comunidad, y

que se describe en el Anexo I, con autonomía funcional para el ejercicio de sus facultades y competencias y plena capacidad jurídica para actuar con arreglo a las normas del Derecho Público y Privado.

Tiene su domicilio legal en calle Monteagudo N°s. 32/36 de la ciudad de Salta, el que podrá ser modificado por decisión del Consejo de Administración.

Organos de Dirección, Administración y Asesoramiento

Art. 3° - La conducción y el gobierno del Hospital Dr. Arturo Oñativia estará a cargo de un Consejo de Administración, un Gerente General, un Subgerente General y las Gerencias que para cada Área Operativa se determinen. Como órgano de asesoramiento actuará un Consejo Asesor Técnico.

A los fines del cumplimiento de los planes asistenciales el Hospital tiene competencia para realizar los actos y contratos previstos en los Artículos 17 y 20 de la Ley N° 6.841.

El Consejo de Administración

Integración y Designación

Art. 4° - El Consejo de Administración está integrado por:

- a) El Gerente General.
- b) Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- c) Un representante de la Obra Social con mayor número de beneficiarios existente en la zona de influencia del hospital (Área Operativa).
- d) Un representante de los profesionales del Hospital elegido por voto directo y secreto de sus pares.
- e) Un representante de los no profesionales del Hospital elegido por voto directo y secreto de sus pares.
- f) Un representante del Consejo Asesor Sanitario elegido por dicho organismo.

Duración - Reelección

Art. 5° - La Duración del mandato de los consejeros será de cuatro (4) años, pero el consejo se renovará por mitades cada dos (2) años, por lo que la duración del mandato del 50 (cincuenta) % de los consejeros de la primera gestión, sorteo de por medio, durará sólo dos (2) años.

Todos los integrantes del Consejo de Administración son reelegibles en las condiciones establecidas en el presente Estatuto. Es incompatible el ejercicio del cargo de Gerente o Subgerente con el de miembro del Consejo de Administración, a excepción del Gerente General o sus reemplazantes estatutarios.

Vacancias:

Art. 6° - Conjuntamente con la designación de los titulares correspondientes a los consejeros de los incisos b) a f) del Artículo 4°, se designarán sus suplentes, que cubrirán las vacancias que se produzcan en el seno del Consejo de Administración, respecto de aquellos titulares que por cualquier causa, dejen de ejercer las funciones, antes de la fecha de vencimiento del mandato.

La cobertura de los cargos vacantes se hará por el tiempo correspondiente al resto del mandato de los representantes reemplazados.

Art. 7° - El Consejo de Administración es presidido por el Gerente General. Tiene doble voto en caso de empate. En caso de ausencia es reemplazado por el Subgerente General. En ausencia de éste, será presidido por el Gerente de mayor antigüedad en el Hospital. Habiendo dos o más de igual antigüedad prevalecerá el de mayor edad quien conlleva su derecho a voto y lo ejerce nuevamente en caso de empate.

Incompatibilidades

Art. 8° - En incompatible el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración con:

- a) El ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Federal, Provincial, Municipal o de otras Provincias.
- b) El ejercicio de una función, Comisión o empleo público de la Nación, Provincias, o Municipalidades, excepto la prevista en el Artículo 2° de la Resolución N° 507 D/97.
- c) El ejercicio de la función de Director, Miembro, Empleado, Productor o Asesor de Empresas de Seguros de Salud y/o de Establecimientos Asistenciales Privados.

Inhabilidades

Art. 9° - No pueden ser elegidos miembros del Consejo de Administración ni ejercer las funciones:

- a) Los condenados por sentencia firme, mientras dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración.
- b) Los que se presenten en concurso preventivo o les sea declarada la quiebra hasta su rehabilitación.
- c) Los afectados de incapacidad psico-física, para el ejercicio del cargo o función.
- d) Los deudores morosos del fisco provincial después de sentencia judicial que los condene.
- e) Los sancionados en sumarios administrativos con cesantía o exoneración.

Atribuciones y Deberes

Art. 10. - Son atribuciones del Consejo de Administración:

1. Ejercer el Gobierno del Hospital.
2. Dictar su reglamento interno.
3. Aprobar los proyectos elaborados por el REF. HO. GE. que le sean requeridos, referidos a la formación y puesta en funcionamiento de Comisiones y/o Comités Técnicos o Asesores.

4. Aprobar el Proyecto del Presupuesto anual del Hospital.

5. Examinar y aprobar anualmente la cuenta de inversión referida a la Gestión Administrativa y Financiera del Hospital.

6. Reglamentar el régimen contable administrativo.

7. Aceptar herencias, legados o donaciones de acuerdo con la reglamentación legal vigente.

8. Proponer el número de gerencias y subgerencias y reglamentar sus funcionamientos.

9. Reglamentar el funcionamiento del REF.HO.GE.

10. Proponer sanciones expulsivas al personal conforme la normativa vigente.

11. Separar a sus miembros -excepto al Gerente General o a su reemplazante, respecto de los que rige el inciso 13, apartados 1 y 2 del presente artículo- por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo podrá producirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto de por lo menos la mayoría de dos tercios del total de los miembros del Consejo de Administración.

12. Suspender con el voto de los dos tercios del total de sus miembros a los consejeros, por la Comisión de Delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, mientras dure el proceso, siempre que se hubiere dictado prisión preventiva.

13.

1 Proponer al Poder Ejecutivo la suspensión en su cargo del Gerente General o su reemplazante en las siguientes causas:

- a) Comisión de delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres (3) años mientras dure el proceso, siempre que se hubiere dictado prisión preventiva.
- b) Mientras dure la sustanciación de un sumario administrativo cuando se investiguen conductas graves que pudieran merecer sanción de cesantía o exoneración.

2 Proponer al Poder Ejecutivo la separación o remoción de su cargo del Gerente General o su reemplazante por las siguientes causas:

- a) Por presentación en concurso preventivo o la declaración de quiebra, hasta su rehabilitación.

b) Resultar sancionado en sumarios administrativos que concluyan con su cesantía o exoneración.

c) Ser condenado por causa criminal por delito doloso y no estar rehabilitado judicialmente.

d) Incurrir en algunas de las inhabilidades, o grave incumplimiento de sus obligaciones y funciones.

La propuesta deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración en sesión especial convocada al efecto.

14. Citar a los Gerentes, Subgerentes, Directores y otros funcionarios a fin de que presenten, en audiencia, los informes que les serán solicitados y responder a todos los requerimientos que les formule el Cuerpo.

15. En caso que los informes de los Gerentes, Subgerentes, Directores resulten insatisfactorios para el Cuerpo, éste puede, en sesión especial, disponer su separación con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, previa vista de las actuaciones y producción del descargo.

16. Evaluar anualmente la gestión en relación con el cumplimiento de las resoluciones emanadas de ese Cuerpo y del Gerente General.

17. Designar al Subgerente General a propuesta de una terna vinculante presentada por el Gerente General.

18. Elaborar y proponer sobre la creación, supresión o unificación de Estructuras de acuerdo a las necesidades de servicio en el marco dispuesto por el Ejecutivo Provincial. En ningún caso las modificaciones introducidas podrán incrementar el Presupuesto aprobado.

19. Autorizar la convocatoria a licitación pública o privada y adjudicar las mismas. Previo a la adjudicación deberá el Consejo de Administración proceder al análisis de las actuaciones correspondientes y emitir opinión fundada sobre la oferta más conveniente.

20. Convocar a concurso de oposición y/o antecedentes, y proponer la designación de los agentes del Hospital cuyo acceso o ascenso a la institución así lo requiera, conforme las normativas vigentes. Previo a la designación, el Consejo de Administración deberá proceder al análisis de las actuaciones y emitir opinión fundada sobre el mismo.

21. Proponer el Reglamento referente a la Carrera Profesional Hospitalaria y al ingreso, permanencia y retribución de residencias, concurrencias por capacitación, pasantías, visitantes, becarios, afectaciones y/o adscripciones desde y hacia el Hospital y toda otra figura de formación acorde al perfil del mismo.

22. Elaborar las normas de funcionamiento y los manuales de procedimiento técnicos y administrativos.

23. Examinar, aprobar y remitir al Ministerio de Salud Pública el programa anual de capacitación del personal elaborado por el Consejo Asesor Técnico.

24. Disponer del patrimonio del Hospital para la consecución de sus fines que, en el marco de la legislación vigente, prevé el presente Estatuto.

25. Para la enajenación, permuta, gravamen o cesión de bienes muebles se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

26. Cuando por razones de servicio resulte indispensable ejecutar un Gasto, a efectos de no exceder el límite establecido por el Presupuesto, el Consejo de Administración podrá autorizar transferencias de partidas.

27. Reordenar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la planta de cargos, siempre que la medida responda a necesidades de servicio y no se vulneren los derechos laborales del personal, sin excederse del número establecido por Ley de Presupuesto.

28. Proponer la estructura orgánica funcional del Hospital.

29. Aprobar el Cronograma Electoral para la convocatoria a elecciones ordinarias y extraordinarias a fin de cubrir los cargos correspondientes en los Estatutos, que hayan quedado vacantes.

30. Realizar contrataciones de complementación de servicio con otros establecimientos públicos o privados u otras personas físicas. Decidir la integración de redes regionales o interprovinciales.

31. Celebrar convenios de asistencia médica con Obras Sociales, Mutuales, ART., Compañías de Seguros, etc. facturando y cobrando los servicios que presten (excepto al sector carenciado de la población) y ejecutar tales recursos de conformidad a la reglamentación vigente.

32. Otorgar poderes generales o especiales.

33. Realizar toda otra actividad necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos y los precisados en las políticas de salud formuladas por el Gobierno Provincial.

34. Determinar la forma de pago de los haberes del personal, como así también la liquidación de los mismos.

Convocatoria - Quórum

Art. 11. - El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, pudiendo ser convocado por el Gerente General o no menos de tres (3) de sus integrantes. El quórum es la mitad más uno de sus integrantes.

Del Gerente General

Art. 12. - El Gerente General es designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de una terna vinculante que elevará el personal profesional del arte de curar del Hospital, conforme el régimen electoral previsto en el presente Estatuto. El Consejo de Administración remitirá esta terna al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud Pública.

Disposiciones Generales

Requisitos

Art. 13. - Son requisitos para acceder al cargo de Gerente General:

Generales:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o por opción.
- b) Tener residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores a su elección y tres el ciudadano por opción.
- c) Ser mayor de 30 (treinta) años.

Específicos:

- a) Ser graduado universitario con no menos de diez años en el ejercicio de la profesión.
- b) Curso de postgrado en Gerenciamiento de servicios de salud y/o experiencia demostrable de no menos de dos años en cargos similares.

Incompatibilidades e Inhabilidades

Art. 14. - Son aplicables al Gerente General las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las consignadas para los Miembros del Consejo de Administración:

Causales de Remoción

Art. 15. - Son causales de remoción:

- a) Además de incurrir en algunas de las inhabilidades, el incumplimiento grave a sus obligaciones y inculpa.
- b) Ser condenado o procesado en causa criminal por delito doloso y no estar rehabilitado judicialmente.
- c) Intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo.
- d) Ser declarado fallido o estar concursado civilmente.

Duración del Mandato

Art. 16. - El Gerente General durará todo el tiempo que corresponda al mandato del Gobernador que lo designe cesando de pleno derecho, sin necesidad de acto alguno a la finalización del mismo. A su vez podrá ser removido por el Poder Ejecutivo sin necesidad de expresión de causa en cualquier momento.

Vacancias - Ausencias - Reemplazos

Art. 17. - En caso de ausencia temporaria, enfermedad, licencia, etc. del Gerente General, es

reemplazado por el Subgerente General o Gerente más antiguo, por el tiempo que dure el impedimento temporario, previa resolución del Consejo de Administración. En caso de renuncia, separación o incapacidad sobreviniente o muerte, lo reemplazará el Subgerente General o Gerente más antiguo, debiéndose convocar a elecciones para la designación del titular en un plazo de treinta (30) días.

Atribuciones y Deberes

Art. 18. - El Gerente General como presidente del Consejo de Administración es el representante del Hospital y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dirigir y ejercer la Administración General del Hospital.

2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas expresando en el Orden del Día los asuntos a tratar.

3. Requerir de cualquier funcionario o empleado los informes que estime convenientes.

4. Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, los fondos del hospital y disponer su aplicación. Percibir todos los recursos hospitalarios por intermedio de tesorería y con intervención de Contaduría y darle la distribución que corresponda, de acuerdo a las pautas fijadas en la organización administrativa. Presentar al Consejo de Administración mensualmente un informe sobre la situación económico-financiera del Hospital.

5. Elaborar el Anteproyecto presupuestario anual y presentarlo al Consejo de Administración para su revisión para ser elevado al Ministerio de Salud Pública para su aprobación o modificación.

6. Proponer al Consejo de Administración la terna vinculante de los candidatos a ocupar la Subgerencia General.

7. Remover al titular de la Subgerencia General previa comunicación al Consejo de Administración.

8. Suspender la aplicación de Resoluciones emanadas del Consejo de Administración ejerciendo la potestad del veto suspensivo. El Consejo de Administración podrá insistir con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. En este caso la controversia será arbitrada por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio del control judicial en los casos que corresponda.

9. Aplicar al personal del Hospital las sanciones disciplinarias no expulsivas conforme a la normativa vigente.

De las Gerencias

Art. 19. - Las Gerencias que para cada área operativa se determinen son concursables. El Consejo

de Administración establecerá los requisitos exigibles y las condiciones generales y particulares. Los Gerentes designados por concurso duran cuatro (4) años en el cargo pudiendo postularse nuevamente.

Del Consejo Asesor Técnico

Integración

Art. 20. - Estará integrado por:

a) Dos representantes de los profesionales universitarios.

b) Un representante del personal técnico con estudios terciarios.

c) Un representante del personal administrativo.

d) Un representante de personal de enfermería.

Requisitos y Duración

Art. 21. - Para ser electo Consejero se requiere ser empleado de la planta permanente del hospital con una antigüedad mínima de un (1) año. Sus miembros son elegidos por elección directa y secreta de sus pares, conforme el régimen electoral previsto en el presente estatuto. Duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Incompatibilidades - Inhabilidades

Art. 22. - Son aplicables al Consejo Asesor Técnico las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las consignadas para los miembros del Consejo de Administración.

Recursos Humanos

Ambito de Aplicación

Art. 23. - Quedan comprendidos en las disposiciones de este EOF, todo el personal, que en las disciplinas de: Medicina, Asistencia Social, Bioquímica, Farmacia, Enfermería, Kinesiología, Fisioterapia, Fonoaudiología, Obstetricia, Nutrición, Odontología, Psicología, Psicopedagogía, Técnicas de Laboratorio, Técnicas de Radiología, Terapia Ocupacional y de otras profesiones y actividades de colaboración afines existentes o que se crearen, preste servicio relativo a su profesión o actividad en el ámbito del Hospital Público de Autogestión, tanto en Funciones Asistenciales, Sanitarias, Administrativas, Técnicas y de Mantenimientos y de Servicios Generales.

Art. 24. - Exclúyese de este régimen al Gerente General y Subgerente General.

Art. 25. - Establécese la siguiente clasificación de Personal:

a) De Planta Permanente.

b) De Planta Transitoria.

c) Contratado.

Planta Permanente:

- a) Es Personal de Planta Permanente todo aquel que haya sido designado cumpliendo todos los requisitos exigibles y las normas reglamentarias generales y particulares vigentes. Su vinculación queda sometida al régimen de derecho público.

Planta Transitoria:

Es Personal de Planta Transitoria todo aquel que sea designado para:

- a) Cubrir licencias de los titulares del cargo y mientras dure la misma.
- b) Cubrir vacancias definitivas por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, lapso en el que se deberán realizar los trámites pertinentes para la cobertura del cargo, en calidad de planta permanente. El vencimiento del plazo sin haberse cumplido los trámites referidos, no dará derecho a reclamar la inclusión como personal de planta permanente.
- c) Cuando razones o necesidades de servicios lo requieran, mientras la causa subsista; en cuyo caso, la designación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

El personal de Planta Transitoria, gozará de los derechos laborales, previsionales y sociales similares al personal de Planta Permanente, excepto la estabilidad.

Contratado:

Es personal Contratado, aquella persona física que presta servicios en forma personal y directa y cuya vinculación con el Hospital, es regida por un contrato de plazo fijo y determinado, cuyo término no podrá exceder de un (1) año. Se empleará esta figura, para realizar trabajos que, por su especialidad o por estar incluidos en programas de objetivos definidos y de tiempo limitado, no puedan ser realizados por el personal de Planta Permanente o Transitoria. El personal contratado queda limitado en sus derechos y obligaciones, a los términos del contrato.

Condiciones Generales de Ingreso

Art. 26. - Toda designación de personal será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del C.A., conforme disposiciones legales vigentes, primando criterios objetivos de selección. El Gerente General, podrá proponer la designación de personal cuando razones de servicio debidamente justificadas así lo requieran.

Obligaciones - Derechos

Art. 27. - Hasta tanto se dicte un Estatuto especial para el personal de los Hospitales, las relaciones entre éstos y su personal se regirán en un todo, por las disposiciones contenidas en el Estatuto del Personal de

la Salud, establecido por la Ley N° 6.903 y sus modificatorias y reglamentarias y Ley N° 6.998.

Art. 28. - Las obligaciones y derechos del personal del Hospital, serán las mismas que las establecidas para el personal de la Administración Pública Provincial y el Estatuto de los Trabajadores de la Salud. El Consejo de Administración del Hospital, por reglamento interno, podrá establecer otras obligaciones o derechos para el cumplimiento de su cometido dentro del marco legal.

Régimen de Licencias Justificadas y Franquicias

Art. 29. - El personal del Hospital, tendrá derecho a usufructuar las licencias, justificaciones y franquicias establecidas para el personal en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

Todas las licencias serán otorgadas por el Hospital a excepción de las que correspondan a Medicina Laboral.

Régimen Escalonario - Tramo de la Función Jerárquica

Art. 30. - Establécese para el personal del Hospital el mismo régimen escalonario que para el personal comprendido en el E.T.S. De acuerdo a la naturaleza de sus funciones, nivel de capacitación y antigüedad acreditada revistará en los agrupamientos, subgrupos y niveles que establece la norma vigente.

Los cambios de agrupamientos y subgrupo podrá efectuarlo el Hospital, previa observancia de la existencia de cargos vacantes, disponibilidad de partidas presupuestarias, necesidad y conveniencia para el Hospital y acreditación de los certificados, títulos y/o diplomas debidamente habilitados.

Los cambios de niveles serán automáticos.

Art. 31. - El personal del Hospital podrá acceder por concurso a cualquiera de las funciones jerárquicas, a excepción de los cargos de Gerente General y Subgerente General.

El personal, podrá acceder a las funciones jerárquicas en carácter interino hasta su cobertura por concurso y tendrán derecho a percibir el correspondiente adicional.

La asignación jerárquica interina será dispuesta por el C.A. conforme lo determine el Reglamento interno.

Los sistemas de concursos serán propuestos por el Hospital y aprobados por resolución del M.S.P.

La Gerencia General y Subgerencia General, son consideradas como funciones de conducción política.

Legajo Personal

Art. 32. - La confección, actualización, registro, archivo de documentación y custodia de los legajos

personales es responsabilidad exclusiva del Area de Recursos Humanos o aquella que el Consejo de Administración del Hospital determine.

El Hospital fijará normas de procedimiento interno y nuevos sistemas para su cumplimiento.

Art. 33. - A partir de la fecha de suscripción del Acta de Transferencia, el Ministerio de Salud Pública, transfiere al Hospital Dr. Arturo Oñativia la totalidad de la Planta Permanente, Transitoria y Contratada, que se describe en el Anexo II del presente, con indicación del personal, su ubicación escalafonaria, régimen horario semanal y situación de revista, idéntica a la situación actual, sin vulnerarse derechos de los agentes.

**Estructura Orgánica y Funcional -
Cuadro de Cargos - Planta Analítica de Cargos -
Adscripciones - Afectaciones -
Comisión de Servicios**

Art. 34. - Hasta tanto el Hospital Dr. Arturo Oñativia establezca sus propias Estructuras Orgánica y Funcional, Cuadro de Cargos y Planta Analítica de Cargos, continuarán vigentes las actuales, aprobadas por el Decreto N° 1.034/96 y su modificatorio N° 3.512/98 que se detallan en el Anexo III.

Art. 35. - Efectuada la transferencia del personal el Hospital Dr. Arturo Oñativia, tendrá la responsabilidad exclusiva de diseñar sus propias Estructuras a los fines establecidos en el Artículo 55 y efectuará el control de cargos de Planta Permanente y Transitoria, registros de altas y bajas, tramitar y resolver las actuaciones relacionadas con el sistema. Informará mensualmente a la Dirección de Personal del M.S.P., Organismos Estatales Provinciales que lo soliciten y especialmente al Sistema de Administración y Control del Recurso Humano dependiente de la Secretaría de la Función Pública.

Del Procedimiento Administrativo

Art. 36. - Es de aplicación al procedimiento administrativo del Hospital, lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, en lo que no haya sido modificado por la Ley N° 6.841 y sus modificatorias.

De la Gestión Sanitaria

Art. 37. - Semestralmente, el Consejo de Administración dispondrá la evaluación de la marcha del Hospital y servicios dependientes del mismo. Deberá centrarse en las acciones básicas de la salud pública: Promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

El proceso de evaluación tendrá como marco de referencia, los indicadores previstos en el Anexo IV del

presente. Dicho instrumento podrá ser modificado por resolución ministerial.

El Hospital, deberá desarrollar un sistema de control permanente referido a las siguientes áreas:

- a) Gestión Asistencial Sanitaria.
- b) Gestión Administrativa - Financiera.

Art. 38. - El Hospital realizará un ordenamiento funcional de la oferta de servicios de su área de referencia, en los términos previstos en el Artículo 6° del Decreto N° 4.910/98. A tal efecto tomará como base del ordenamiento, las Circulares Normativas S.P. 7, S.P. 8 y S.P. 9 y modificatorias.

Del Régimen Económico Financiero

Disposiciones Generales:

Art. 39. - El Hospital goza de autarquía económico-financiera, siendo sus autoridades, en las esferas de sus competencias, las responsables de la administración de los recursos.

Art. 40. - El Presupuesto del Hospital se ejecutará conforme disposiciones legales vigentes en la Provincia y las contenidas en el E.O.F.

Art. 41. - Los ingresos que reciba el Hospital por el cobro de sus prestaciones serán administrados por el mismo y asignados a una cuenta especial. Mensualmente se informará al Ministerio de Salud Pública los niveles de ejecución de la mencionada cuenta. El porcentaje de distribución será establecido por el Ministerio de Salud Pública entre:

- a) Fondo de distribución solidaria, para el desarrollo de acciones de atención de la salud en áreas prioritarias.
- b) Fondo para inversiones, funcionamiento y mantenimiento del hospital.
- c) Fondo para distribución entre el personal del hospital sin excepciones, de acuerdo con las pautas y porcentajes que el Ministerio de Salud Pública determine en base a criterios de productividad y eficiencia del establecimiento.

No son distribuíbles los fondos que el Hospital perciba del Ministerio de Salud Pública o del Instituto del Seguro Provincial de Salud por las prestaciones brindadas a la población carenciada.

De los Recursos

Art. 42. - Los recursos del Hospital se integran con:

- a) Los que deberán asignarse a través del Presupuesto General de la Provincia.
- b) Los provenientes del cobro de prestaciones a terceros: Obras sociales, mutuales, A.R.T., compañías de seguros o cualquier otra forma de cobertura.
- c) Donaciones, legados, subsidios y demás ingresos a título gratuito.

constituya la junta permanente dentro de los treinta (30) días de dictado el Decreto aprobatorio del EOF.

Hasta tanto el Ministerio de Salud Pública dicte el reglamento electoral para el Hospital, será de aplicación todo lo que en la materia establezca este Estatuto y supletoriamente la normativa contenida en el código electoral de la provincia de Salta.

Art. 54. - El Ministerio de Salud Pública deberá dictar el Régimen Electoral dentro de los ciento ochenta (180) días de aprobado este Estatuto de Organización y Funcionamiento. De no producirse aquel Cuerpo Normativo en el plazo estipulado, el Consejo de Administración podrá proponer al Poder Ejecutivo ese instrumento para su aprobación por decreto.

Art. 55. - En el plazo de ciento ochenta (180) días el Consejo de Administración deberá proponer las nuevas estructuras orgánicas funcionales del Hospital, para ser remitidas por conducto del Ministerio de Salud Pública para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 56. - El Hospital Dr. Arturo Oñativia, en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la transferencia propondrá al M.S.P. la Estructura Orgánica y Funcional, Cuadro y Planta de Cargos y Cobertura del mismo. Será aprobada por decreto del Poder Ejecutivo y elaborada conforme las partidas presupuestarias asignadas por ley y normas que se establezcan.

Art. 57. - El Consejo de Administración deberá convocar dentro de los treinta (30) días de su integración a la Unidad de Organización "Reforma Hospitalaria y Control de Gestión" (REF.HO.GE.), a los efectos de establecer los procedimientos aplicables para la puesta en funcionamiento de la Normativa contenida en la Resolución Ministerial N° 432 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, referida al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Hacienda - Decreto N° 3.600 - 26/08/99 - Expte. N° 131-025.043.

Artículo 1° - Apruébase la reestructuración presupuestaria que seguidamente se consigna:

Rebajar de:

Jurisdicción 01, Unidad de Organización 03	\$ 30.000
Gastos por Objeto	
3. Servicios no personales	\$ 30.000

Reforzar a:

Jurisdicción 03, Unidad de Organización 05	\$ 30.000
Gastos por Objeto	
3. Servicios no personales	\$ 30.000

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 351 D - 24/08/99 - Expte. N° 1.160/99 - código 182.

Artículo 1° - Con vigencia al 01 de marzo de 1999, aceptar la renuncia por razones de índole particular, presentada por el señor Lucio Federico Carrizo, D.N.I. N° 7.236.139, legajo N° 10417, al cargo de agrupamiento A, subgrupo 1, nivel 6, auxiliar administrativo (secuencia 529, cargo 464, función 0, Decreto N° 1.034/96) del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, mayor jornada de trabajo.

Art. 2° - Con igual vigencia, dejar sin efecto la asignación interina de función y el adicional por función jerárquica como Jefe de Sector Depósito, Abastecimiento y Distribución (secuencia 536, cargo 0, función 69) del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, según Decreto N° 1.034/96, al señor Lucio Federico Carrizo, D.N.I. N° 7.236.139, legajo N° 10417, auxiliar administrativo del citado nosocomio.

Art. 3° - Dejar establecido que el señor Lucio Federico Carrizo, D.N.I. N° 7.236.139, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psico-física de Egreso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 352 D - 24/08/99 - Expte. N° 77.684/99 - código 121.

Artículo 1° - Dar por autorizada y cumplida la comisión efectuada a las localidades de San Ramón de la Nueva Orán y Santa Victoria Este, por el Director General de Epidemiología, Estadística, e Informática, doctor Erwin Edgar Richter Colosetti, D.N.I. N° 5.072.255, legajo N° 41612 y el chofer Raúl Herman, D.N.I. N° 10.993.673, legajo N° 41198, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2° - Dar por autorizada y cumplida la comisión efectuada a la localidad de Bermejo (Bolivia), por el Director General de Epidemiología, Estadística e Informática, doctor Erwin Edgar Richter Colosetti, D.N.I. N° 5.072.255, legajo N° 41612 y el chofer Raúl